

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**35-SI-2014**

**OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil catorce.

El día quince de diciembre del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por \_\_\_\_\_, ha interpuesto una solicitud de información vía electrónica correo institucional- al Tribunal de Ética Gubernamental mediante la cual requiere información sobre la Comisión de Ética de CONAMYPE.

**CONSIDERANDO:**

**I.** De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal electrónica o por cualquier forma.

**II.** Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el Derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

**III.** En atención a las disposiciones anteriores, vista la solicitud de información, se procedió a analizar los solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el 56 del Reglamento de la misma, identificando que la información es de carácter público, por lo que se procede con el trámite de la solicitud.

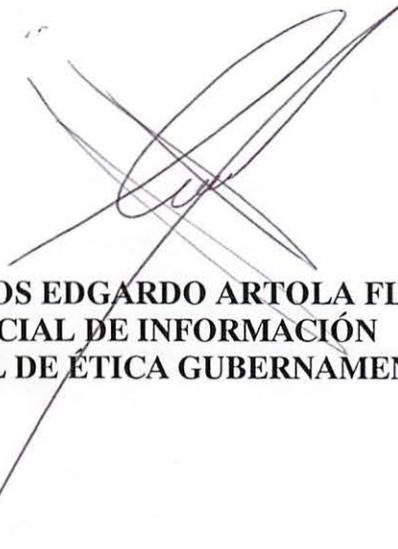
**IV.** El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud del ciudadano se concluye que la unidad administrativa competente para emitir la respuesta es la Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental.

**V.** Con el objeto de dar cumplimiento a los solicitado, de conformidad a lo dictado en los artículos 1, 3 lit. "a" 62, 71 y 72 lit. "c" de la LAIP, la Oficialía de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

000000

- 1) Tener por agregada y admitida la solicitud de información suscrita por
- 2) Concédase al el acceso a la información solicitada.
- 3) Remitir copia de la solicitud de información a la Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, a efectos que remitan los requerimientos requeridos a la Oficialía de Acceso a la Información Pública con el propósito de que se entregue la misma al solicitante.

**NOTIFIQUESE.-**



**LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

## **Carlos Edgardo Artola Flores**

---

**De:** Carlos Edgardo Artola Flores  
**Enviado el:** lunes, 22 de diciembre de 2014 03:31 p.m.  
**Para:**  
**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Información 35-SI-2014

Muy buenas tardes , con respecto a la información requerida por medio de solicitud de información con numero de referencia 35-SI-2014, le remito la respuesta emitida por la Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, la cual le reproduzco textualmente a continuación:

1. "CONAMYPE no posee Comisión de Ética Gubernamental en virtud que es un ente participativo, deliberativo y transparente en el marco y de actuación transparente con las atribuciones que se le confieren en el decreto de su creación. CONAMYPE fue creado por Decreto ejecutivo N.º 48 de fecha 3 de mayo de 1996, y no está obligado a conformar Comisión de Ética ya que no está comprendida en ninguna de las instituciones obligadas a conforma, y que regula el Art. 25 de la Ley de Ética Gubernamental.

No omito manifestar, que CONAMYPE, puede solicitar motivadamente, la conformación de su respectiva Comisión.

2. Respecto a la segunda parte de la solicitud se comunica, que esta Unidad Organizativa (Secretaria General), lleva el Registro de los miembros de Comisiones de Ética y de los Comisionado de Ética; en ese sentido, se identifica que el ciudadano ha formulado una consulta y quiere una motivación de la respuesta, por lo tanto de conformidad al Art. 20 letra b) de la LEG se remitirá con copia a Asesoría Legal para lo cual adjunto la consulta efectuada, para los efectos legales pertinentes. "

Me despido esperando el acuse de recibido del presente correo y solicito al mismo tiempo me haga llegar copia frente y vuelto de su Documento Único de Identidad a efecto de darle cumplimiento al Art. 66 Inc. 4º de la LAIP. Asimismo le aclaro nuevamente que con respecto al segundo punto de su solicitud constituye una consulta legal" y no un requerimiento de información, por lo cual se le dará tramite como tal, siendo nuestra Asesora Legal la que solventará y se comunicará con usted en cuanto a ese punto específico. Cualquier duda o aclaración estoy a sus órdenes.

Atentamente,

*Lic. Carlos Edgardo Artola*  
*Oficial de Información*  
*Tribunal de Ética Gubernamental*  
*Tel. 25606509*



---

**Advertencia:** Este mensaje y los documentos adjuntos, si alguno, son para el uso exclusivo del destinatario. Si el lector no es el destinatario, ni ha sido autorizado por este a leerlos, se le advierte que el contenido puede ser de naturaleza privilegiada, reservada o confidencial y exenta de divulgación por disposición de ley. Si usted recibió esta